

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956. («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de noviembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo Rey Vallejo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Teófilo Rey Vallejo, Conserje de tercera del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 15 de octubre de 1969, sobre percibo de pagas extraordinarias, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo Rey Vallejo contra la resolución del Ministerio del Ejército de 15 de octubre de 1969, que denegó a aquél el derecho que invocaba a percibir, como Conserje del Ejército, procedente de la Agrupación Temporal, las pagas extraordinarias correspondientes al 18 de Julio y Navidad.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, éste Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Navas Priego.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Navas Priego, Carabiniero en situación de separado del servicio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de noviembre de 1969 y 10 de febrero de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 19 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Navas Priego contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar publicado por Orden de 28 de noviembre de 1969, que señaló como fecha inicial de la percepción de sus haberes pasivos la de 1 de febrero del referido año, y acuerdo de 10 de febrero de 1970 desestimatorio del recurso de reposición contra el primero interpuesto, resoluciones que, por aparecer ajustadas a derecho, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Olegario Sandín Melgar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Olegario Sandín Melgar, Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de noviembre de 1968 y 8 de abril de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Olegario Sandín Melgar contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de noviembre de 1968 y 8 de abril de 1969, denegatorios de la rectificación de su haber pasivo como retirado de l. Guardia Civil, que confirmamos por no ser contrarios al ordenamiento jurídico establecido en la materia, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la cancelación de los asientos registrales acordada por Orden de 20 de enero de 1972, relativos a la inscripción número 20.810, a nombre de don Juan Diego Rodríguez y otros.

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que con el número 20.810 aparecen en el Registro General, tomo II, folio 66, y Auxiliar, libro 6, folio 84, a nombre de don Juan Diego Rodríguez, don José Artes, don Francisco Martínez López, don Nicolás Martínez Rodríguez, doña María Antonia López Gil y don Gabriel Martínez Canton, relativos a un aprovechamiento para riegos del barranco Moralillo, en término municipal de Alhama de Almería (Almería), sin que en los citados asientos aparezca el caudal, la superficie regada y la resolución que los motivara.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registrales y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características, a cuyo objeto practicó una inspección sobre el terreno, comprobando que el aprovechamiento no existe en la actualidad y que, por otra parte, tampoco hay antecedentes en su archivo. Como además resultan desconocidos los titulares y no pudo identificarse a sus sucesoras, se citó a todos ellos mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Almería de 29 y 15 de diciembre de 1969, respectivamente, edicto que se expide en el Ayuntamiento de Alhama de Almería, sin que comparciese persona alguna.

Como esté supuesto se halla previsto en el artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, no existe el aprovechamiento en la actualidad y no se conocen quienes puedan tener derecho alguno sobre el mismo, se tramitó el expediente

de acuerdo con el artículo citado, que ofrece plenas garantías a los interesados, quienes no pueden alegar indefensión porque se les citó expresamente por edicto expuesto en el Ayuntamiento de Alhama de Almería y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Almería de fechas 28 y 13 de diciembre de 1969, respectivamente, haciéndoseles saber que, caso de incomparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales. Por ello, y teniendo en cuenta además que el Registro de Aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentran en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto cancelar los asientos registrales relativos a la inscripción número 20.919, cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la cancelación de los asientos registrales relativos a la inscripción número 20.881, de un aprovechamiento de aguas del río Andarax, en término municipal de Canjáyar (Almería).

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que con el número 20.881 aparecen en el Registro General, tomo 11, folio 62, y Auxiliar, libro 6, folio 8, a nombre de don Pedro García Fariá, relativos a un aprovechamiento para fuerza motriz del río Andarax o Almería, en término municipal de Canjáyar (Almería), por 1.500 litros/segundo y 70,81 metros de salto, figurando como título concesión del Gobierno Civil de 5 de enero de 1903.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hacer la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características, a cuyo efecto practicó una inspección sobre el terreno, comprobando que el aprovechamiento no existe en la actualidad. Como resultase desconocido el titular y no pudo identificarse a sus sucesores, se citó a todos ellos mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Almería de fechas 27 de diciembre de 1969 y 2 de enero de 1970, respectivamente, edicto que se expuso también en el Ayuntamiento de Canjáyar, sin que compareciese persona alguna.

Aunque este supuesto no es el previsto en el artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, como no existe el aprovechamiento en la actualidad y se ignora quienes puedan tener algún derecho sobre el mismo, se tramitó el expediente de acuerdo con el artículo citado, por ser el que ofrece plena garantía a los interesados, quienes no pueden alegar indefensión por que se les citó expresamente por edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Almería de fechas 27 de diciembre de 1969 y 2 de enero de 1970, respectivamente, y expuesto en el Ayuntamiento de Canjáyar, haciéndoseles saber que, caso de incomparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales. Por ello, y teniendo en cuenta además que el Registro de Aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentran en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto cancelar los citados asientos registrales, relativos a la inscripción número 20.881, cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Madrid, 25 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación de asientos de un aprovechamiento de aguas para riego en término municipal de Canjáyar (Almería), a nombre de doña María Viciana Esteban y doña María Asensio Viciana.

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que con el número 20.850 aparecen en el Registro General, tomo 11, folio 58, y Auxiliar, libro 6, folio 1, a nombre de doña María Viciana Esteban y doña María Asensio Viciana, relativos a un aprovechamiento del río Andarax, en término municipal de Canjáyar (Almería), sin que en los citados asientos aparezcan el caudal, la superficie regada y la resolución que los motivara.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hacer la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características, para lo cual practicó una inspección sobre el terreno, no pudiendo identificar el aprovechamiento, del que, por otra parte, no existen antecedentes en su archivo. Como resultan desconocidas las titulares y no pudo identificarse a sus sucesores,

se citó a todos ellos mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Almería de fechas 14 y 4 de junio de 1969, y expuesto en el Ayuntamiento de Canjáyar, sin que compareciese persona alguna.

Como este supuesto se halla previsto en el artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 y no han podido identificarse el aprovechamiento ni quienes puedan tener derecho alguno sobre el mismo, se tramitó el expediente de acuerdo con el artículo citado, que ofrece plenas garantías a los interesados, quienes no pueden alegar indefensión por cuanto se les citó expresamente por edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Almería de 14 y 4 de junio de 1969, y expuesto en el Ayuntamiento de Canjáyar, haciéndoseles saber que, caso de incomparecencia en el plazo de un mes se procedería a cancelar los asientos registrales. Y teniendo en cuenta además que el Registro de Aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentren en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto la cancelación de los asientos registrales citados, cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de febrero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicos los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arenas de San Pedro y Talavera de la Reina (V-2), Arenas de San Pedro y Jaraiz de la Vera (V-26) y entre Madrid y Arenas de San Pedro (V-2.188).

Doña María de los Angeles Linares Teijeiro, viuda de Lucas Domingo, solicitó el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arenas de San Pedro y Talavera de la Reina (V-2), entre Arenas de San Pedro y Jaraiz de la Vera (V-26), y entre Madrid y Arenas de San Pedro (V-2.188), en favor de la Comunidad Hereditaria «Herederos de Fernando Lucas Domingo».

Y esta Dirección General, en fecha 22 de febrero de 1968, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada Comunidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 14 de marzo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Reín.—2.378-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre El Corbero y La Oscura (V-1.924).

Don Armando Montes Vallina solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Corbero y La Oscura (V-1.924), en favor de «Autobuses de Langreo, S. L.».

Y esta Dirección General, en fecha 10 de febrero de 1972, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 14 de marzo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Reín.—2.381-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Paraján y Ronda. Expediente número 7.062.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 8 de febrero de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Juan Antonio Lara Jurado el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Paraján y Ronda, provincia de Málaga, expediente número 7.062, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes: